

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **NELSON ANDRES MONTERO ABELLO.**
Demandada : **ADOLESCENTE JULIANA MONTERO ALVAREZ**
REPRESENTADA POR JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO.
Decisión : **ADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00054 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 121

Por cumplir con los requisitos exigidos y por encontrar que se encuentra ajustada a los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y 84 del C.G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada Judicial, por **NELSON ANDRES MONTERO ABELLO**, en contra de la adolescente **JULIANA MONTERO ALVAREZ representada por su progenitora JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO**, en calidad de representante legal. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal sumario conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada por intermedio de su representante legal, señora **JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO**, por lo que se dispone correrle traslado por el término de diez (10) días, para contestarla, haciéndole entrega de copia del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: El proceso se tramitará conforme los artículo 390 al 392 y el artículo 397 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 138 y siguientes del Código del Menor y la Ley 1098/20061.

CUARTO: Para los efectos del párrafo único del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, cítese al Agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia de esta localidad en la forma prevista en el art. 290 numeral 2 del C. G. del de Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL** portadora de la T.P. No. 191.364 del C.S. de la J., para que represente a su poderdante conforme a las facultades otorgadas en el poder que se allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e0d49f019aad7381f18ba80273fd688f1421667f7baee3a343eb98e93c12ed**

Documento generado en 14/09/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 72**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario